



GUÍA PRÁCTICA

Prestación extraordinaria por cese de actividad

**Autónomos afectados
por la declaración del Estado de Alarma**

Ante las dudas y la confusión que rodea a las condiciones y a los requisitos que los autónomos afectados por la declaración del Estado de Alarma deben cumplir para poder tener acceso a la Prestación extraordinaria por cese de actividad, desde FORO hemos elaborado este breve resumen con el ánimo de colaborar e intentar aclarar alguna de las preguntas más frecuentes

¿Qué requisitos deben cumplir los autónomos para poder acceder a esta prestación?

- Estar de alta en el Régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) a fecha de 14 de marzo de 2020
- Cuando este sea el motivo por el que se suspende la actividad, acreditar reducción en la facturación.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones

No es necesario cursar baja en el Régimen Especial, ni se aplica el período mínimo de cotización de los doce últimos meses inmediatamente anteriores al hecho causante.

¿Qué documentación es necesario presentar?

Con carácter general, se debe presentar:

- Fotocopia del Documento de Identidad o del Pasaporte
- Modelo 145 del I.R.P.F.
- Fotocopias de los 3 últimos boletines de cotización

En caso de alegar reducción de la facturación, será necesario además aportar la documentación que acredite la reducción de la facturación (libro de facturas emitidas y recibidas, libro de registro de ventas e ingresos...).

En determinadas circunstancias, puede ser necesario aportar documentación adicional, como el Libro de Familia o la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, en caso de que existan aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS

Prestaciones extraordinarias

para autónomos afectados

por el estado de alarma

¿Dónde se solicita la prestación?

Los trabajadores autónomos deben ponerse en contacto con su mutua colaboradora con la Seguridad Social y solicitarla telemáticamente.

¿A cuánto asciende la cuantía de la prestación?

- Con carácter general, la cuantía de esta prestación se calculará de la misma forma que para la prestación ordinaria de cese de actividad.
- Cuando no se cuente con el período mínimo de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante, la cuantía será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial del Mar (REM).

¿Durante cuánto tiempo se puede cobrar la prestación?

- La duración de la prestación será de **un mes**.
- En caso de que, tras la prórroga del estado de alarma, este tenga una duración superior al mes, la duración se ampliará hasta el último día del mes en el que finalice dicho estado.

Prestaciones extraordinarias

para autónomos afectados

por el estado de alarma

IMPORTANTE

- La prestación **será incompatible** con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.
- El período durante el que se perciba esta prestación extraordinaria será considerado **como cotizado**, por lo que el autónomo no deberá cotizar mientras perciba la prestación.